

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

¡ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.]

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria, al fijar los precios á que han de ser abonadas las raciones suministradas en el mes de Mayo último, se consignó la de paja á 4 céntimos en vez de 24 que es á lo que resulta de los precios medios en la provincia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Junio de 1874.)

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La publicacion del decreto aprobando los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1874-1875 ha de influir necesariamente en los municipales y provinciales, todos los que han de acomodarse á las disposiciones de aquel relativas al nuevo impuesto indirecto sobre los consumos, y pueden sufrir modificaciones segun que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales quieran ó no utilizar algun otro recurso que ahora se les ofrece. Importa mucho, por consiguiente, dictar las reglas extraordinarias que exige seme-

jante novedad, y al efecto el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que tengan ya aprobados sus presupuestos procederán desde luego á modificarlos con arreglo á las disposiciones del decreto de 26 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, aprobando los generales del Estado para el año económico de 1874-1875.

Art. 2.º Los Ayuntamientos abrirán el periodo que establecen los artículos 139 y siguientes de la ley municipal, formando los nuevos presupuestos y sometiéndolos á la aprobacion de las Juntas municipales.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que todavia tuvieren pendientes de aprobacion sus respectivos presupuestos suspenderán todo procedimiento; y empezando de nuevo el que previenen los artículos 139 y siguientes ya citados, ajustarán aquellos á lo que dispone el decreto de 26 del actual.

Art. 4.º Los nuevos presupuestos municipales habrán de quedar definitivamente aprobados ántes del 15 de Agosto próximo, rigiendo entre tanto los del año económico actual, segun



el art. 125 de la ley municipal, en relacion con el 32 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 5.º Continuarán funcionando hasta la definitiva aprobacion de los presupuestos modificados las Juntas municipales que han venido ejerciendo durante el año económico que termina en 30 del corriente, sin perjuicio de que se proceda á la formacion de las correspondientes al año económico de 1874-75 segun los artículos 64 y siguientes de la ley municipal.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales ajustarán sus presupuestos, que segun el art. 80 de la ley provincial deben estar ya aprobados, á lo dispuesto en el decreto de 26 del actual ántes de 31 de Julio.

San Ildefonso 28 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION 2.ª—*Beneficencia y Sanidad.*—Circular.
A los efectos prevenidos en el artículo 15 del

Pueblo de _____

Partido judicial de _____

Títulos académicos de los facultativos.	NOMBRES DE LOS NISMOS.	Fecha del nombramiento ó contrato.	Duracion del mismo.	OBSERVACIONES.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En el momento del recibo de esta circular se procederá por los Sres. Alcaldes y Secretarios á la formacion de las matriculas del Impuesto transitorio sobre carruajes, establecido por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre último, y como quiera que dicho Impuesto ha sufrido el aumento de un 50 por 100 en el presupuesto de ingresos del Estado para el actual año económico, esta Administracion económica se cree en el deber de hacer para el mejor cumplimiento de aquel servicio las prevenciones siguientes:

1.ª La formacion de la matricula se ajustará en un todo al siguiente modelo, teniendo pre-

Reglamento de 24 de Octubre último para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, los Sres. Alcaldes de esta provincia darán cuenta en el término de ocho dias de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, para evitar cualquiera omision y comprobar convenientemente los libros que se llevan por el Negociado de este Gobierno.

Para mayor claridad, al suministrar los referidos datos, recomiendo á dichos Alcaldes se ajusten al modelo que se inserta á continuacion, debiendo remitir tambien los que no lo hayan efectuado, las copias de los títulos académicos de los facultativos y del contrato verificado con los mismos.

Zaragoza 4 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

sente la instruccion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Diciembre último, núm. 92.

2.ª Siendo muy urgente el cumplimiento de este servicio y breve el tiempo en que las matriculas han de quedar examinadas y aprobadas, deberán presentarse en esta Administracion económica en el improrogable término de ocho dias.

No dudo que todos los Sres. Alcaldes, comprendiendo la importancia del servicio de que se trata, la situacion del Tesoro y el espíritu patriótico que debe animar á todo buen español, se apresurarán á cumplirlo en el plazo indicado, evitándome de este modo el disgusto de exigir la más estrecha responsabilidad al que pasados los ocho dias quede en descubierto.

Zaragoza 7 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Valencia, la Cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la Cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de

los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por disposicion del Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por medio de este periódico oficial, para los efectos oportunos, que el día 4 del que rige falleció D. Francisco Lurbe y Julian, individuo que era del Colegio de Procuradores de esta ciudad.

Zaragoza 7 de Julio de 1874.—Enrique Larraínzar.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha de ayer me dice:

«Excmo. Sr.: Con el escrito de V. E. de 28 de Junio próximo pasado, se recibieron las actas de eleccion de Habilitados de las diferentes clases del Distrito para el ejercicio de 1874 á 75, y como en la de EE. MM. de provincias y plazas y la de reemplazo se nota haber sido elegido el Oficial 1.º del Cuerpo de Administracion Militar D. Genaro Estéban, y como quiera que esta Comision debe ser incompatible con el empleo y destino que dicho oficial tiene, he creido conveniente pasar el expediente de eleccion de habilitados á informe del Sr. Auditor de Guerra de este distrito cuyo funcionario lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Examinadas las adjuntas actas de eleccion de habilitados hecha por la clase de EE. MM. de plazas y la de reemplazo existentes en este distrito para el año económico de 1874 al 75 y de las que resulta que distribuidos los votos de los interesados entre el Oficial del Cuerpo Administrativo del ejército D. Genaro Estéban y el Capitan de infantería Oficial de la

Seccion archivo de la Capitanía general D. Gabriel Silven, obtuvo el primero mayoría de sufragios, creo efectivamente que segun lo conceptúa V. E. se halla incapacitado aquel Oficial para el desempeño de dicho cargo no solo con arreglo á la letra y espíritu del art. 9.º tratado 1.º de las Ordenanzas del ejército y demás disposiciones posteriores dictadas en la materia, sino por cuanto correspondiendo á la Administracion Militar la intervencion ó fiscalizacion y liquidacion de toda clase de haberes militares, y estando en su virtud justamente prevenido por punto general que los individuos del expresado Instituto no puedan dedicarse á ninguna especie de agentes particulares ó extrañas al mismo en conformidad, á cuya doctrina ha resistido recientemente la Intendencia, el que se nombrase habilitado de transeuntes en la Plaza de Teruel al Oficial de Administracion en dicho punto, y así por otra parte conviene al prestigio y buen nombre que se merece el mencionado Cuerpo administrativo por las importantes y delicadissimas funciones á que está llamado, salta á la vista la incompatibilidad de simultanear el ejercicio de los deberes propios de todo Oficial de Administracion Militar y los de habilitados de clases ó corporaciones, al mismo ajenas.

Por tanto soy de sentir que declarándose nula la eleccion de que se trata, debe en su consecuencia verificarse otra nueva con sujecion á las órdenes vigentes, dentro del plazo más breve posible, citando ó requiriendo para ello oportunamente á las clases á quienes afecta sin perjuicio de que si en el entretanto se hiciese precisa la representacion para la reclamacion y percibo de sus asignaciones en el mes de la fecha, pueda ejercerla á calidad de interino el citado Capitan Silven que es el que obtuvo más número de votos despues del referido Estéban. V. E. sin embargo, se servirá acordar lo que mejor estime.

Y habiéndome conformado con el anterior inserto, lo trascibo á V. E. para que quedando nula la citada eleccion, con esta fecha doy las órdenes convenientes para que se proceda á nueva eleccion de habilitado para dichas clases, á cuyo fin remitirán para el dia 14 del actual á ese Gobierno las provincias de Huesca y Teruel los correspondientes votos, para que el 17 del mismo disponga V. E. se haga el escrutinio y proceda á la eleccion con arreglo á las órdenes vigentes para estos casos, quedando entretanto para representar á aquellas en calidad de habilitado interino el Capitan oficial 2.º de la Seccion archivo D. Gabriel Silven.»

Lo que traslado á V. S. esperando de su atencion se sirva ordenar que la anterior disposicion se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan remitir á este Gobierno sus votos el dia que se señala.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 5 Julio 1874.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Benito Agudo Peiro, Casimiro Jaques Tornos é Iñigo Peiro y Tornos, declarados soldados para la reserva extraordinaria del ejército decretada el 25 de Abril próximo pasado, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas son las que se expresan á continuacion.

Castejon de Alarba 3 de Julio de 1874.—El Alcalde.

Señas de Benito Agudo Peiro.

Estado soltero, edad 20 años, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Señas de Casimiro Jaques.

Edad 19 años, estado soltero, estatura 1 metro y 630 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos rojos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño.

Señas de Iñigo Peiro.

Edad 20 años, estado soltero, estatura 1 metro 530 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos rojos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bajo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristina Romero y Grima, natural de Jaca, residente que fué en esta capital, hija de Miguel y Casimira, de 20 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa-cárcel nacional, á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

lugar, declarándola rebelde, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal,

Dado en Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios hombres en número de siete ó nueve, que armados de escopetas ó carabinas y cananas, vistiendo pantalon, chaqueta ó blusa oscura, y sombreros hongos, y llevando el más alto de todos y que pareció el Jefe, barba postiza, muy cubierta, robaron en la noche del 20 de los corrientes hácia la parte de la paridera llamada de Gavino, á varios transeuntes, dinero, cuatro libras de chocolate, un portamonedas, tres pares de alpargatas nuevas, un bolsillo de estambre, pan y vino, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa-cárcel nacional, á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre tales hechos; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo y suplico á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion de dichos sugetos y de las personas en cuyo poder se hallaren los efectos robados, ocupando estos y remitiendo aquellos con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de citacion.

En providencia de ayer y causa criminal, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se cite á las personas que puedan declarar sobre la procedencia ó pertenencia de un caballo, capon, alazan, claro, de seis cuartas tres dedos de alzada, de unos ocho años de edad, que tiene la crin esquilada y la parte superior de la cola, calzado bajo de las estremidades posteriores, manchas, pelo blanco en ambos costillares, la crin escoriada y sin pelo, y herrado de las manos, cuyo caballo fué extraido de las aguas de la acequia de Candecius, término de Zuera, y se supone fuera dejado allí el 20 ó 21 de los corrientes por unos ladrones, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa-cárcel nacional, al fin indicado, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Zaragoza treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ramiro del Rio, natural de Segura, vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de 37 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para su traslacion á las cárceles de esta capital, á fin de que extinga catorce dias de detencion en sustitucion de la multa que le ha sido impuesta por causa contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lana, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al en que tuviere lugar la insercion de la presente, á fin de que se presente en este Juzgado para notificarle como perjudicado la sentencion pronunciada en causa contra Simon Tomas Pocino, previniendo á aquel que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo y ruego á las Autoridades judiciales dispongan la comparecencia del citado Mariano Lana.

Dado en Zaragoza á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplazo, á Gabina Zúñiga y Pascual, vecina que fué de esta ciudad y que habitó en la calle de Urreas número diez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito en las Cárceles Nacionales de esta capital á fin de recibirle una declaracion en la causa que se sigue sobre tentativa de estafa de una libranza del Giro Mútuo, pues de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias para acreditar el intestado de Doña Juana Mariana, y D. Manuel Vallejo y Sevilla, que fallecieron respectivamente en once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho y veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete y declarar los herederos de sus bienes; por lo que se llama á todos los que se crean con derecho

á ellos, advirtiéndoles que si en el término de veinte dias no concurren en este Juzgado á reclamarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que llegue á su conocimiento se anuncia por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—De S. O., Benito Polo.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Doy fé: Que vista con el Jurado en la Excelentísima Audiencia de Zaragoza la causa seguida en este Juzgado contra Higinio Alejandro Moron, natural de Cihüela, vecino de Ariza, de veintidos años de edad, soltero, bracero del campo, sobre muerte de Maria Galan, se pronunció en diez y ocho de Mayo último la sentencia ejecutoria cuya parte dispositiva de la misma dice asi:

Condenamos á Higinio Alejandro Moron á la pena de diez y ocho años de cadena temporal, accesorias de interdiccion civil durante su condena é inhabilitacion absoluta perpétua, á que abone á los herederos de la interfecta Maria Galan mil pesetas por indemnizacion de perjuicios y al pago de todas las costas procesales.

Así resulta de la certificacion que comprende dicha sentencia librada por el Escribano de cámara D. José Miguel Ruesta, y á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos debidos en cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia, libro y firmo el presente en Ateca á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Lassa.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Bernabé Aladren Lorente, (a) Botero, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Cosuenda, de estatura elevada, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano. Viste pantalon azul rayado, de verano, chaqueta de pana á cuadros, chaleco de igual clase, pañuelo color de rosa en la cabeza y alpargatas al estilo del país; para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones graves á Martin Arnal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Bernabé Lorente, procedan á su prision y lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Daroca á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

D. Diego de Olzina Montero de espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Ruiz de Luna, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de quince dias, siguientes al de la insercion de el presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para diligencias de justicia referentes á la intervencion que tuvo como Escribano en varios negocios que dejó pendientes.

Dado en Daroca á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 dias á Vicente Lázaro Per, vecino de Codos, cuyo paradero y señas se ignoran, para que comparezca en dicho término en este Juzgado al objeto de rendir cierta declaracion en causa criminal contra José Crespo Juan, sobre lesiones á Ramon Vicente, vecinos de la espresada villa de Codos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial indaguen su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Daroca á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Rafael La Cruz Valenzuela, natural y vecino de Santed, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio herrero, de estatura elevada, ojos garzos, frente regular, nariz aguileña, pelo negro, color moreno con pecas; y á Pascual Orna Bueno, de trece años de edad, natural de Monterde, vecino de Santed, soltero, labrador, de estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, color moreno, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en éste Juzgado ó en las Cárceles del partido, á responder de los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos sobre desórden público. Y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dichos sugetos, procedan á su prision y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Daroca á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Recio, Vicente de Gracia y Antonio Bernabé, vecinos de Monton, para que en el término de nueve días siguientes al en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida contra Antonino Simon y otros sobre homicidio y lesiones, apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de robo, en el molino de Cosme Lopez, situado en las afueras de esta ciudad en la noche del 21 de Mayo último, contra seis hombres de las señas siguientes:

Uno de estatura elevada y grueso, con la cara tiznada; vestia manta y calzon corto con media azul y un pañuelo morado á la cabeza figurando boina, armado de trabuco y pistola.

Otro más bajo de estatura, cara delgada, sin manta ni capa, con calzon y media azul.

El tercero de estatura regular, cara redonda, color rubio; vestia capota y pañuelo claro á la cabeza figurando boina, ignorándose las señas de los tres restantes.

En cuya causa tengo acordado publicar el llamamiento de dichos sugetos, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presenten en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces, autoridades y demás agentes de policía judicial, en cuya jurisdiccion pudieran encontrarse los citados reos, dispongan su captura y remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Daroca á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único término y pregon se cita, llama y emplaza á Nicolás Clavero, vecino de Caspe, de oficio cantero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Miguel Pórtolos y otros, vecinos

de La Zaida, sobre homicidio de Nicolás Clavero y Poblador; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo García Erla, de 24 años de edad, estatura baja, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, barba clara, color sano; viste calzon de pana lisa de color verde botella, blusa rayada medio blanca, pañuelo en la cabeza y alpargatas del país: Marcial Parra Gomez, de 22 años de edad, soltero, estatura baja, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, barba clara, color moreno; viste calzon corto de pana llamado verde botella, chaleco de id., blusa á cuadros, pañuelo en la cabeza y alpargatas del país: y Eustaquio Herrer y Torres alias Cuco, de 18 años de edad, soltero, estatura regular, cara y nariz regular, color bueno, ojos azules; viste calzon corto de pana lisa de verde botella, chaleco de lo mismo, blusa azul á cuadros, pañuelo en la cabeza y alpargatas del país; ambos vecinos del pueblo de Villalba, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido de dicho pueblo, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y demás que proceda.

Dado en Calatayud á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

Se ha extraviado una perra de dos meses, bardina, roya, rabo enroscado y la punta blanca. Al que la presente al hornero del Hospital de Nuestra Señora de Gracia se le dará una buena gratificación; advirtiendo que se pedirá por hurto á la persona en cuyo poder se encontrare.

A voluntad de su dueño se procederá al arrendamiento de la heredad denominada de San Jorge, sita en términos de la villa de Lécera, mediante subasta pública que se celebrará en la misma villa el día 12 del próximo mes de Julio á las once de su mañana; los que deseen tomar parte en ella, pueden adquirir los datos que necesiten, dirigiéndose á D. Santiago Liedana de aquella vecindad, ó en Zaragoza á D. Bernabé Moran, calle de D. Alfonso núm. 26. (1)